



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLVII Alcance Uno al Periódico Oficial de fecha 22 de Diciembre de 2014 Núm. 51

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Decreto Gubernamental.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que creó al Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo.

Págs. 2 - 4

Decreto Gubernamental.- Con el objeto de continuar con el proyecto de desarrollo industrial, comercial y de servicios en el Municipio de Villa de Tezontepec, se autoriza a la Corporación Aeroportuaria Hidalgo realice la transmisión de domicilio a título oneroso de dos predios con una superficie conjunta de 9.45 has. (Nueve punto cuarenta y cinco hectáreas) ubicados en Villa de Tezontepec, al Fideicomiso de Actividades Empresariales F/00942 The Bank Of New York Mellon, S.A.

Págs. 5 - 7

Decreto Gubernamental.- Que crea la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma.

Págs. 8 - 18

Decreto Gubernamental.- Por el que se crea la Universidad Politécnica de la Energía.

Págs. 19 - 27

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y XL Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 4 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y 1, 2, 5, 18 Y 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla como Meta Nacional en su numeral 3, a un "México con Educación de Calidad" que persigue "garantizar un desarrollo integral de todos los mexicanos y así contar con un capital humano preparado, que sea fuente de innovación y lleve a todos los estudiantes a su mayor potencial humano, esta meta busca incrementar la calidad de la educación para que la población tenga las herramientas y escriba su propia historia de éxito, el enfoque, en este sentido, será promover políticas que cierren la brecha entre lo que se enseña en las escuelas y las habilidades que el mundo de hoy demanda para desarrollar un aprendizaje a lo largo de la vida. En esta misma tesitura, se buscará incentivar una mayor y más efectiva inversión en ciencia y tecnología que alimente el desarrollo del capital humano nacional, así como nuestra capacidad para generar productos y servicios con un alto valor agregado".

SEGUNDO.- Que en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece como objetivo estratégico convertir la educación en el pilar del desarrollo, impartíendola con calidad, pertinencia, equidad y cobertura total, con estrategias que fomenten la competitividad de los procesos educativos, centrados en el proceso enseñanza-aprendizaje, en la mejora de la capacidad académica, en el acceso amplio y equitativo al desarrollo científico, las nuevas tecnologías y la innovación, potenciando el respeto a los derechos humanos, medio ambiente y a la diversidad cultural, que propicie la formación integral del capital humano para lograr una vida plena de todos los habitantes del Estado.

TERCERO.- Que acorde con la Política Educativa Nacional, el Programa Estatal de Educación 2011-2016, señala como objetivos para la educación: ampliar la cobertura y las opciones de acceso, permanencia y conclusión exitosa de estudios de los educandos, elevar la calidad del proceso educativo, a fin que los alumnos adquieran conocimientos, habilidades, valores y actitudes necesarios para continuar aprendiendo con el propósito de integrarse al desarrollo de esta Entidad Federativa, así como para fortalecer las condiciones normativas y organizacionales para mejorar la capacidad del sistema y las estructuras, en la atención de las necesidades educativas Estatales.

CUARTO.- Que el crecimiento poblacional y urbano, la demanda de servicios y la funcionalidad entre municipios del Estado de Hidalgo requieren y garantiza el establecimiento y operación de una Institución de Educación Superior con sentido Tecnológico. Así mismo, la iniciativa privada y el sector gubernamental demandan para fortalecer los proyectos que realizan, servicios de investigación, capacitación y actualización, técnicos superiores universitarios en agrobiotecnología, área vegetal; turismo, área hotelería; tecnologías de la información, áreas multimedia y comercio, perfiles que no son ofertados por las instituciones de educación superior de la región.

QUINTO.- Que la importancia de los diversos proyectos que en el mediano plazo se desarrollarán en la Zona Metropolitana de Pachuca mismos que están incluidos en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo, para lo cual requiere establecer un espacio educativo urbano, en que confluyan estrategias y acciones como resultado de las decisiones y acuerdos de los tres órdenes de gobierno, sector productivo e Instituciones de Educación Superior y de investigación, para promover la innovación y desarrollo tecnológico, social y sustentable mediante la identificación de los factores de oportunidad y la gestión de recursos.

SEXTO.- Que el modelo de Educación Superior deberá tener como objetivo académico la formación del capital humano que permita un desarrollo sostenible de toda la región, pero a su

vez, debe impulsar la transformación del proceso educativo incorporando las nuevas tendencias y creando nuevos paradigmas adaptados a la realidad social y política que enfrenta el nuevo siglo, a través de la construcción de un nuevo modelo innovador adaptado a las condiciones sociales, económicas y políticas de la región.

SÉPTIMO.- Que la apertura de una Universidad Tecnológica en el Municipio de Mineral de la Reforma, permitirá ampliar las oportunidades educativas, impulsando con ello la formación profesional, científica y tecnológica de la población, lo que dará como resultado el fortalecimiento del desarrollo regional, estatal y nacional, en base a las necesidades del sector productivo, considerando la opinión de los padres familia para darles mayores posibilidades de apoyar a sus hijos para continuar sus estudios y considerando también las preferencias educativas de los jóvenes que actualmente cursan la educación media superior.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO

QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se crea la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- La Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, en lo subsecuente la Universidad, tendrá su domicilio en el Municipio de Mineral de la Reforma, en el Estado de Hidalgo que será la primera sede académica, sin detrimento de que pueda establecer unidades académicas en las regiones o municipios del Estado.

Artículo 3.- La Universidad, se adhiere al Subsistema de Universidades Tecnológicas, en los términos del Convenio de Coordinación que para su Creación, Operación y Apoyo Financiero celebró el Estado Libre y Soberano de Hidalgo con la Federación por conducto de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 4.- La Universidad tendrá por objeto:

- I.- Ofrecer programas cortos de educación superior de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;
- II.- Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III.- Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación;
- IV.- Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento, mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- V.- Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, así como programas de innovación, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado de Hidalgo, y del país;
- VI.- Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;

- VII.- Planear, formular, desarrollar y operar programas y acciones de investigación tecnológica y servicios tecnológicos, prestar servicios de asesorías, apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud y medio ambiente, estudios y desarrollo de proyectos geológicos, exploración, explotación y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energético y servicios diversos al sector público, social y privado;
- VIII.- Promover y difundir la cultura científica y tecnológica, los valores sociales y culturales de la nación, en toda su extensión, a fin de crear entre los educandos, la conciencia nacional y actitudes a favor de la paz, la solidaridad y la democracia, por lo que podrá contar con diversos medios masivos de comunicación, de acuerdo a la suficiencia presupuestal;
- IX.- Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad a través de la transferencia del conocimiento tecnológico, bienes y servicios generados por la Universidad; y
- X.- Cualquier otra actividad que le permita consolidar su modelo educativo.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Constituir la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos generales previstos en este Decreto;
- II.- Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas, adjetivas y de apoyo, así como la estructura, funciones y atribuciones de sus órganos de Gobierno;
- III.- Planear y programar la educación que se imparte en ella;
- IV.- Impartir educación para la formación de técnicos superiores universitarios, Ingenierías Técnicas (Licencias Profesionales), Licenciatura y Posgrado, vinculados estrictamente con necesidades de la sociedad;
- V.- Organizar actividades que permitan a la sociedad, el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;
- VI.- Planear e impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social;
- VII.- Impulsar la investigación tecnológica con base en la vinculación con el sector productivo de bienes y servicios;
- VIII.- Determinar sus programas de investigación y vinculación;
- IX.- Expedir certificados de estudios, parciales y totales, así como títulos y distinciones especiales;
- X.- Expedir y establecer dictámenes de equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y apoyar a los estudiantes en los trámites de revalidación de estudios en el extranjero;
- XI.- Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
- XII.- Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico;
- XIII.- Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en el marco legal que le impone su carácter de Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, pudiendo acrecentarlo mediante la creación de figuras jurídicas o suscripción de instrumentos

legales que le permiten transferir los productos generados del conocimiento tecnológico, conforme a lo establecido en éste Decreto y demás disposiciones aplicables;

- XIV.- Establecer y modificar su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como también su Reglamento en términos de la normatividad aplicable;
- XV.- Determinar planear, desarrollar, evaluar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigidos tanto a la comunidad universitaria como a la población en general;
- XVI.- Administrar a través de su Rector, los bienes incorporados a su patrimonio así como los ingresos que obtenga por los servicios que preste, con sujeción al marco legal aplicable según su naturaleza;
- XVII.- Expedir las disposiciones necesarias previa aprobación de su Consejo Directivo, a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieran para el cumplimiento de su objeto;
- XVIII.- Promover y suscribir convenios y demás instrumentos jurídicos relacionados con su objeto, con instituciones de educación nacionales y extranjeras, dependencias de la administración pública federal, Estatal, Municipal y con los diversos sectores social, público y privado, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional; y
- XIX.- Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que señalen en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6.- La Universidad contará con los siguientes órganos de administración:

- I.- El Consejo Directivo; y
- II.- El Rector.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad, y se integrará por:

- I.- El titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado;
- II.- El titular de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;
- III.- El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- V.- Un representante del Gobierno Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, designado por el Ayuntamiento; y
- VI.- Dos representantes de los sectores productivo y social de la región, a invitación del Secretario de Educación Pública de Hidalgo.

La Junta será presidida por el titular de la dependencia coordinadora de sector o, en su ausencia, por el miembro que dicho titular designe.

Por cada miembro propietario del Consejo Directivo habrá un suplente acreditado que será designado por el titular y contará con las mismas facultades de los propietarios, en su caso de ausencia de éstos. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

En la celebración de las sesiones del Consejo Directivo, participará el Rector de la Universidad con voz pero sin voto. De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará acta, que deberá ser firmada por todos los asistentes a la celebración de la misma.

Los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos por lo que por su desempeño no se percibirá retribución o compensación alguna.

Artículo 8.- Podrán integrarse al Consejo Directivo con carácter de invitados y sólo con derecho a voz los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto de la Universidad, así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines, siempre y cuando lo apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 9.- Las sesiones que celebre el Consejo Directivo, serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en la cual se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones serán válidas con la asistencia del presidente, o en su caso, del suplente y como mínimo la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal y Federal. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente del Consejo Directivo voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones extraordinarias se celebran fuera de los periodos antes señalados, en ellas solo se ventilarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria respectiva para lo cual se deberá enviar a sus miembros con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones ordinarias y tres días hábiles para reuniones extraordinarias, el orden del día, acompañado de la información y la documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

Artículo 10.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones indelegables:

- I.- Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales y Sectoriales, sus políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Universidad;
- II.- Aprobar los programas institucionales de desarrollo, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos;
- III.- Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV.- Aprobar la suscripción o celebración de créditos para el financiamiento de la Universidad, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la legislación de deuda pública estatal y observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- V.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Rector pueda disponer de los activos fijos de la Universidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- VI.- Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros y la información programática - presupuestal de la Universidad;
- VII.- Aprobar de acuerdo con la normatividad y el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles.

El Rector y en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a los directrices fijadas por el Consejo Directivo;

- VIII.- Aprobar la estructura básica de la organización de la Universidad autorizada por la Secretaría de Educación Pública, y las modificaciones que procedan a la misma, así como el Estatuto Orgánico correspondiente y sus modificaciones;
- IX.- Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, los convenios de fusión con otras Entidades Paraestatales o de escisión, según sea el caso;
- X.- Autorizar la creación de comités o subcomités especializados o comités de apoyo institucional, con excepción al comité de obra pública por carecer de la facultad para construir obra pública, de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo;
- XI.- Nombrar y remover, a propuesta del Rector, a los servidores públicos de la Universidad que ocupen cargos con dos niveles administrativos inmediatos inferiores al de aquél. En materia de fijación de sueldos y prestaciones, apegarse a lo establecido en el tabulador autorizado por la Secretaría de Educación Pública Federal y conforme al Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable en la materia, así como conceder licencias y las demás que señale su Estatuto Orgánico;
- XII.- Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, al Secretario y Prosecretario del Consejo Directivo quienes podrán ser miembros o no del mismo;
- XIII.- Proponer la constitución de reservas y su aplicación, para la determinación que señale el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, en los casos de los excedentes económicos con que cuente la Universidad;
- XIV.- Establecer, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, de conformidad con la Ley de Bienes del Estado;
- XV.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Rector con la intervención que corresponda a los comisarios;
- XVI.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales aplicables, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo como Dependencia Coordinadora de Sector y de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XVII.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo como Dependencia Coordinadora de Sector;
- XVIII.- Supervisar el cumplimiento de las medidas adoptadas para el ejercicio del gasto público con base en resultados;
- XIX.- Verificar que el Rector de la Universidad realice las acciones pertinentes que permitan la implantación de los programas y proyectos en materia de racionalidad, disciplina y eficiencia presupuestal;
- XX.- Designar a los miembros del Patronato de la Universidad, en la forma indicada por el artículo 18 de este Decreto;
- XXI.- Discutir y en su caso, aprobar los proyectos en general que se sometan a su consideración por los órganos consultivos a que se refiere el artículo 17 de este Decreto;

- XXII.- Aprobar los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que normen el desarrollo de la Universidad;
- XXIII.- Crear y modificar los Órganos Colegiados expidiendo para tal efecto el Reglamento que regule su funcionamiento, cuando lo considere necesario;
- XXIV.- Proponer al Gobernador del Estado la terna de candidatos, para la designación del Rector de la Universidad;
- XXV.- Estudiar y en su caso, aprobar los contenidos de los planes y programas de estudios particulares o regionales;
- XXVI.- Vigilar las funciones académicas de la Universidad; y
- XXVII.- Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento, en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, en las disposiciones reglamentarias de la Universidad o cualquier otra que no se encuentre atribuida a ningún otro órgano.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR

Artículo 11.- El Rector será designado y removido por el Gobernador del Estado, a través de una terna presentada por el Consejo Directivo. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por un periodo igual, una sola vez.

Artículo 12.- Para ser Rector se requiere:

- I.- Ser mayor de treinta años;
- II.- Ser de nacionalidad mexicana;
- III.- Poseer grado de maestría preferentemente;
- IV.- Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- V.- Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad; y
- VI.- Las demás que en su caso, se establezcan en Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 13.- El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Administrar y representar legalmente a la Universidad;
- II.- Formular los programas de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos al Consejo Directivo para su aprobación. Si dentro de los plazos correspondientes el Rector no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Consejo Directivo procederá al desarrollo e integración de tales instrumentos;
- III.- Formular el programa de mejora continua de la Universidad;
- IV.- Establecer la organización y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- V.- Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles;
- VI.- Establecer los sistemas de registro, control y evaluación del gasto público necesario para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- VII.- Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios o producción y distribución de bienes;

- VIII.- Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión en base a resultados;
- IX.- Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o remoción de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores al del Rector, la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme al tabulador aprobado por la Federación y demás normatividad aplicable en la materia;
- X.- Presentar al Consejo Directivo periódicamente y en forma anual, el informe del desempeño de las actividades de la Universidad, incluida la evaluación programática – presupuestal, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XI.- Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Universidad, y presentar al Consejo Directivo por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con el Consejo Directivo, escuchando al Comisario Público;
- XII.- Celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto de la Universidad;
- XIII.- Ejercer facultades de dominio previo acuerdo del Consejo Directivo, de administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieren de autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias, las cuáles ejercerán con apego al presente Decreto, al Estatuto Orgánico y a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- XIV.- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito previo acuerdo del Consejo Directivo; Formular querellas y otorgar perdón legal;
- XV.- Ejercer o desistir de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo; Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XVI.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran de autorización o cláusula especial; Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- XVII.- Dirigir y coordinar las funciones académicas de la Universidad, estableciendo las medidas pertinentes a fin de se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XVIII.- Vigilar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio impartidos por la Universidad; Acreditar y certificar los estudios impartidos por la Universidad, expidiendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIX.- Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de la Universidad y dictar los acuerdos y disposiciones tendientes a dicho fin;
- XX.- Conducir el funcionamiento de la Universidad vigilando el cumplimiento de los planes y programas de trabajo;
- XXI.- Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos de este órgano;
- XXII.- Celebrar contratos y convenios por personas físicas o morales; con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para el cumplimiento de su objetivo de conformidad a la normatividad aplicable;
- XXIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad;
- XXIV.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos de reglamentos,

estatutos, manuales, acuerdos o modificaciones de éstos y las demás disposiciones que rijan la vida interna de la Universidad;

XXV.- Informar al Patronato y a las principales fuentes de financiamiento de la Universidad sobre el destino de los recursos financieros; y

XXVI.- Las demás que le confieren este Ordenamiento, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, las disposiciones legales aplicables y el Consejo Directivo.

Artículo 14.- Cuando la ausencia del Rector no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos de la Universidad, estarán a cargo del Servidor Público que designe la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo como Dependencia Coordinadora de Sector.

Artículo 15.- Cuando la ausencia del Rector sea mayor a 30 días, el Gobernador del Estado designará al servidor público que estará al frente de la misma, o en su caso nombrará un nuevo Rector en términos de lo dispuesto en el artículo 11 del presente Decreto.

Artículo 16.- Los demás servidores públicos serán suplidos durante sus ausencias, por los de jerarquía inmediata inferior; el orden de prelación estará descrito en el Manual de Organización, salvo instrucción del Rector.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 17.- La Universidad podrá conformar órganos consultivos, con el fin de auxiliarse en áreas académicas y administrativas, conforme a lo señalado en el Estatuto Orgánico de la Universidad. Los integrantes de estos Órganos serán de carácter honorífico.

CAPÍTULO VI DEL PATRONATO

Artículo 18.- El Patronato de la Universidad tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

El Patronato estará integrado por un Presidente y cuatro Vocales. Los miembros del Patronato serán designados por el Consejo Directivo y tendrán reconocida solvencia moral, siendo dicho nombramiento por tiempo indefinido y con carácter honorario.

Artículo 19.- Corresponde al Patronato:

- I.-** Apoyar a la generación de ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad;
- II.-** Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad;
- III.-** Apoyar a la Universidad en las actividades de difusión y vinculación con el sector productivo;
- IV.-** Proponer la adquisición de bienes indispensables para la realización de actividades de la institución, con cargo a los recursos adicionales;
- V.-** Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio fiscal, los estados financieros dictaminados, por el auditor externo designado para tal efecto por el Consejo Directivo; y
- VI.-** Ejercer las demás facultades que le confieren este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 20.- La Universidad contará con un patrimonio, el cual se integrará con:

- I.-** Los ingresos propios por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste por objeto de su actividad o en la transferencia de la tecnología que

produzca derivado de su investigación, serán integrados al patrimonio de la Universidad. Dichos recursos se canalizarán prioritariamente a la ampliación, reposición o sustitución de los equipos de talleres y laboratorios en los términos del reglamento que para tal efecto se expida por el Consejo Directivo de la Universidad;

- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyo que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III.- Las herencias, legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que forme parte;
- IV.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- V.- Las utilidades, intereses, honorarios, dividendos, participaciones, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 21.- Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Universidad, serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

Corresponderá al Consejo Directivo emitir declaratoria de desafectación de los inmuebles que son patrimonio de la Universidad, con el fin de que sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, como bienes inmuebles de dominio privado de la Universidad, regidos por las disposiciones del Código Civil del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO VIII DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 22.- De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control de la Universidad estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, el cual tendrá sus facultades establecidas en el Reglamento de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y en el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 23.- El titular del Órgano Interno de Control de la Universidad, será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la ya mencionada Dependencia; y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Artículo 24.- El Rector y demás personal de la Universidad, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones, para poder participar en el Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO IX DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 25.- La Universidad deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos, y de manera permanente y actualizada, la Información Pública Gubernamental en los términos que establece la Ley en la materia.

Artículo 26.- La Universidad deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 27.- La Universidad deberá observar lo establecido en la legislación en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental estatal y federal en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

CAPÍTULO X DE LA DESINCORPORACIÓN

Artículo 28.- La desincorporación de la Universidad se llevará a cabo en los términos del acuerdo o dictamen emitido por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El Consejo Directivo deberá quedar instalado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- En tanto se nombra el primer Rector, provisionalmente habrá un Responsable de la Rectoría designado por el Titular de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, para efectuar las acciones previas e inevitables para el funcionamiento de la Universidad, contando con todas las facultades indicadas en el artículo 13 del presente Decreto.

CUARTO.- El Consejo Directivo expedirá el Estatuto Orgánico, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que normen el desarrollo de la Universidad, dentro del plazo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de su instalación.

QUINTO.- El personal con el que deberá iniciar sus funciones la Universidad, será contratado inicialmente por servicios determinados, y el proceso de contratación se realizará en términos de la normatividad que al efecto se expida.

SEXTO.- Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.
